DICTAMEN UOC

Caacupé, 19 de octubre de 2020

KIT DE ALIMENTOS ESCOLARES 2020

En cumplimiento a los dispuesto en la Resolución DNCP N°5695/2020 se elabora el presente Dictamen con respecto al contrato de adjudicación N° 41/2020.

Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y conforme a lo estatuido en la Resolución DNCP N° 5695/2020 corresponde introducir modificaciones unilaterales al contrato de adjudicación N° 41/2020.*

La modificación efectuada al contrato de adjudicación N° 41/2020, conforme al art. 55 ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 5695/2020 será como sigue:

Por Autorización de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y ciencias en fecha 16 de octubre de 2020 ha autorizado la nueva lista de beneficiario quedando de la siguiente manera:

Proyecto autorizado – Año 2020/2021

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020/2021					
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio			Modalidad del servicio
		Año	Total Días	Días (especificar)	
132	10.551*	2020	145	Lunes a viernes	Alimentos preparados en las escuelas
		2021	145		

**Actualización en la cantidad de estudiantes de acuerdo a la matrícula 2020, con el visto bueno de la Dirección Departamental de Educación de Cordillera*

Modificación temporal de las entregas anteriores**

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
132	10.551	2020	120	Entrega de kits de alimentos no perecederos

**Entregas ya realizadas

Modificación temporal para la siguiente Entrega de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
132	10.551	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

Los Kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para 20 (veinte) días, realizando en una entrega de acuerdo a lo autorizado:

ITEMS	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	1	3.000
2	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
3	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10.000
4	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3.000
5	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
6	SAL FINA	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000
7	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILOS	3	3.000
8	POROTO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000
9	LOCRO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000

Estos kits de alimento serán distribuidos para **132 escuelas**, que representan **10.551 alumnos.** La cantidad total a ser distribuido por el proveedor en la presente Adenda es como sigue:

Ítem	Descripción	Cantidad de Estudiantes	Días	Cantidad de Raciones	P.U. Ración	Precio del KIT	Precio Total
1	Kit de víveres para Almuerzo Escolar	10.551	20	209.760	11.850	237.000	2.500.587.000

Total: 2.500.587.000(guaraníes dos mil quinientos millones quinientos ochenta y siete).
La presente modificación debe corresponder para 20 (veinte) días, entregas de acuerdo a lo autorizado.

Por tanto, el análisis de los precios de cada KITS escolar conforme al listado de productos aprobados por la Dirección de Alimentación Escolar del MEC es el resultado de todo el ciclo de procesos emergentes, que se configuran en el siguiente cuadro:

Elementos que determinan el precio del bien/servicio ofertado	Costo expresado en la moneda de la oferta.
Elementos de Valor Fijo	**18.240**
Mano de Obra	8.420
Inmuebles	-
Maquinarias	-
Herramientas	-
Vehículos	9.820
Equipos Informáticos	-
Muebles	

Seguros	-
Servicios básicos	-
Elementos de Valor Variable	**208.374**
Insumos*	200.190
Mantenimiento	-
Gastos administrativos	3.980
Gastos de venta	4.204
Total de costos	**226.614**
Utilidad esperada	10.386
Precio del bien / servicio antes de impuestos	**215.455**
Impuestos	21.545
Precio final del bien/servicio impuestos incluidos	**237.000**

Insumos*					
Detalle	**Cantidad**	**Gramos / ML**	**Precio por Kilo/Ltrs**	**Precio Unitario**	**Monto**
Fideos Surtidos (por paquete de 3.000 gr)	1	3.000	5.252	15.755	15.755
Fideos Surtidos (por paquete de 5.000 gr)	1	5.000	5.151	25.756	25.756
Arroz (por paquete de 5.000 gr)	2	10.000	5.069	25.345	50.690
Aceite vegetal (bidón de 3.000 ml)	1	3.000	8.448	25.345	25.345
Harina de Trigo 000 (paquete de 5.000 gr)	1	5.000	3.288	16.440	16.440
Sal Fina (paquete de 1.000gr)	1	1.000	2.940	2.940	2.940
Azúcar (paquete de 1.000gr)	3	3.000	6.840	6.840	20.520
Poroto (paquete de 1.000gr)	2	2.000	12.467	12.467	24.934
Locro (paquete de 1.000gr)	2	2.000	8.905	8.905	17.810
		34.000			**200.190**

Con respecto a los motivos que justifican la modificación contractual se reitera que por autorización de la dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias de fecha 17 de junio de 2020, se ha autorizado el cambio temporal del proyecto para la presentación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicio de entrega de kits de alimento no perecederos, a fin de asegurar la provisión de alimentos a los beneficiarios de las instituciones educativas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19)en el Territorio Nacional.

La crisis sanitaria desatada con el COVID-19 ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha **10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El periodo de suspensión se **inicia desde el 11/03/2020** hasta el 25/03/2020, dicho periodo ha sido ampliado por Decreto 3478/2020 **hasta el 12/04/2020**. Este periodo de cuarentena civil ha quedado igualmente sujeto a la situación y evolución de la pandemia, quedando a criterio del gobierno central extenderla por un periodo mayor. Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome

recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

El interés público comprometido en el caso particular es de velar por el uso eficiente y racional de los recurso estatales, garantizado la alimentación de los alumnos de las instituciones educativas del departamento buscando con ello la protección del **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** y de los derechos de los niños y adolescentes consagrada en la propia Constitución Nacional, la convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los Derecho Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes nacionales.

Con respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado y a las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resultas en un procediendo ordinario se cumple en mencionar que le llamado

1. Contexto nacional respecto vinculantes al rubro del Contrato suscripto:

La crisis sanitaria desatada con el COVID-19 ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha **10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El periodo de suspensión se **inicia desde el 11/03/2020** hasta el 25/03/2020, dicho periodo ha sido ampliado por Decreto 3478/2020 **hasta el 12/04/2020**. Este periodo de cuarentena civil ha quedado igualmente sujeto a la situación y evolución de la pandemia, quedando a criterio del gobierno central extenderla por un periodo mayor. Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

2. Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:

Citado el contexto anterior y siguiendo la línea de acciones la **Dirección de Contrataciones Públicas a emitido la GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL A TRAVES DE LA COMPRA PUBLICA"** que en parte expresa: *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*

Por su parte el Ministerio de Educación y Ciencias ha emitido la **Resolución MEC 351/2020** – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL entre otras cosas que se FACULTA a la referida dependencia a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipios a realizar la modificación de los contratos vigentes (sic).

3. Potestad legal de la Contratante:

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en la **Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:**

Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Por ende, se entiende configurado el hecho de interés público, el cual consiste en proveer de los bienes objeto del presente llamado representados por alimentos de primera necesidad para beneficiarios de escasos recursos.

La decisión tomada por la entidad Contratante, en relación a la relación formal original con la Contratada, y en el contexto y en concordancia con los preceptos legales citados, deberá ser enmarcada en el contexto legal planteado en el Artículo 78.- **EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD:** *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

No se podrá exigir a la firma Contratada (proveedora) el cumplimiento de condiciones nuevas que le representen aumento irracional de sus costos en relación a la oferta económica originalmente presentada y adjudicada, ni se le podrá imponer condiciones operativas ni legales que se aparten significativamente de las estipulaciones de las Bases de la presente licitación. A su vez, la Contratante, no deberá aceptar la disminución irracional y desproporcionada de la equivalencia de los bienes originalmente contratados en relación a los costos de mercado que conforman la presente coyuntura.

4. **Modificaciones que deben ser incluidas y condiciones generales.**

La composición del Kit básico: será establecida conjuntamente con la empresa Contratada de acuerdo al precio adjudicado y los costos estimados. Se deberá dar prioridad a alimentos de manipulación y preparación simples, que no requieren cadena de frio, que no requieran procesos de elaboración muy complejos ya que los mismos serán elaborados por los padres o encargados de los alumnos en sus propias casas. El Kit básico podrá variar de acuerdo a la disponibilidad de diferentes alimentos en el mercado, buscando la variabilidad. Se deberá componer de una selección de los siguientes productos (recomendación):

- Fideos surtidos en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Arroz tipo I o II en paquetes de 1 a 5 kgs.
- Aceites vegetales en bidones de 1 a 3 litros.
- Harina de trigo en paquetes de 1 a 5 kgs.
- San Fina yodada en paquetes de 1 kg.
- Azúcar blanca en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Porotos (variedades) en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Locro paquetes de 1 kilo

Obs: se podrán aceptar productos similares según disponibilidad de mercado que sean equivalentes en presentación, costo y valores nutricionales.

Relación KIT-RACION - CANTIDADES: A efectos de la correcta aplicación de la proporcionalidad en la relación KIT – Ración de alimentos preparados, es menester recomendar que se aplique la siguiente relación

- 1 (un) KIT DE ALIMENTOS (UNIDAD)/BENEFICIARIO = 20 (veinte) DÍAS DE RACIONES SERVIDAS/BENEFICIARIO.

Valor de la provisión de KITS: La suma de la cantidad de Kits distribuidos deberá ser multiplicado por el precio unitario adjudicado por ración y por la cantidad de días equivalentes para hallar el valor de la provisión que será facturada y pagada al proveedor. Adicionalmente a la documentación utilizada para avalar las entregas de raciones elaboradas (conforme a contrato original), se confeccionarán actas adicionales de entrega de los Kits.

Administración y distribución de los KITS: Los alimentos deberán ser administrados por representantes de la contratada y retirados de las escuelas por un (1) padre o encargado del alumno previa coordinación del horario con la administración de cada institución educativa teniendo en cuenta la debida preparación y previsión de medidas sanitarias en las instituciones según las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Los horarios deberán ser escalonados por orden alfabético y por cada turno escolar desde las 07:00 a 11:00 y de 13:00 a 17:00 de manera a evitar aglomeración de personas en las instituciones.

5. CONCLUSION

En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debemos concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes.

ES MI DICTAMEN

Lic. Miguel Ruiz Diaz
Encargado, Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Cordillera